

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por reestructuración de la obligación. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 2021-00239
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MEJIA

Auto interlocutorio N° 113

Ref. Terminación del proceso por reestructuración de la obligación

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2021-00239-00** por **RESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MEJIA**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados con M.I. N° 120-127121 y 120-127128 y 120-127129, de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE**

BUSTAMANTE MEJIA, quien se identifica con C.C. N° 76.328.839. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 900 del 10 de agosto de 2021.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: SE DEJA constancia que la obligación a cargo del demandado ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MEJIA, quien se identifica con C.C. N° 76.328.839, representada en el pagaré **No. 05701197000096565**, continúa VIGENTE a favor del demandate, por cuanto la terminación del proceso obedece a la normalización de las obligaciones.

SEXTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AJ
2021-239

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8b57c8fdb057218f41222c78f4d20f787d36d1299f69fedd10bd474b945606**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>